

por los empresarios comprenden no sólo el precio del contrato sino también el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y el Recargo provincial, correspondiente a la contratación del suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2609/1981, de 19 de octubre.

2.4. Los precios de contratación de este suministro no podrán ser objeto de revisión.

3. DOCUMENTACION

Para poder proceder a la firma del contrato el adjudicatario está obligado a presentar la siguiente documentación:

3.1. Los empresarios deberán acreditar su personalidad. Si se trata de empresario individual presentará fotocopia legalizada notarialmente del Documento Nacional de Identidad. Acreditará, asimismo, su inscripción en el Registro Mercantil.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder debidamente bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Si la empresa fuese persona jurídica, este poder deberá, asimismo, figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3.2. Se deberá acreditar estar en corriente de pago de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales de la Seguridad Social, mediante certificación expedida por los organismos administrativos pertinentes o mediante copias de los recibos de pago legalizadas notarialmente.

3.3. A efectos de cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades de Altos Cargos de las Administraciones Públicas, las empresas y sociedades que tomen parte en la licitación, deberán acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración, persona alguna a las que se refieren tales disposiciones, desechándose aquellas proposiciones que no acompañen dicha certificación.

3.4. El órgano de gobierno o representación competente de la Empresa certificará, asimismo, haber cumplido las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.

4. OBLIGACIONES ESPECIALES Y GASTOS EXIGIBLES AL ADJUDICATARIO

4.1. El adjudicatario, en el plazo de veinticinco días a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación se obliga:

4.1.1. A constituir una fianza del cuatro por ciento del presupuesto total del suministro en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 350 del Reglamento a disposición del Organismo contratante.

4.1.2. A formalizar el contrato que deberá contener los requisitos que para cada caso, exigen los artículos 255 a 257 del Reglamento.

4.1.3. A satisfacer los gastos de formalización del contrato, los de materiales, los de personal, los transportes, los de instalación, los gastos de anuncios y los de asistencia técnica durante el período de garantía.

5. PLAZO DEL CONTRATO

5.1. El plazo de ejecución total del contrato durará desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato, hasta el del mismo año.

6. PAGOS

6.1. El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos en el contrato, del material suministrado, puesto en destino y en condiciones de uso, a beneplácito de la Administración, previa comprobación de cantidades y calidades, mediante acto formal y positivo que se expresará en certificado extendido por la Comisión receptora.

6.2. El pago se efectuará previa presentación de la factura, por triplicado, pudiendo efectuarse pagos fraccionados.

El acto de recepción definitiva, en el supuesto de haber pagos fraccionados, habrá de acompañarse, en el último que se efectúe, sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe 10.1, respecto de los pagos anteriores.

7. PENALIDADES, RECEPCION, PLAZO DE GARANTIA Y DEVOLUCION DE LA FIANZA

7.1. Si el adjudicatario por causas imputables al mismo incurriera en mora en la entrega, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la fianza o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 138 del Reglamento. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso, la fianza responderá de su efectividad. El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que la Administración pudiere tener derecho por daños y perjuicios.

7.2. El plazo de garantía se fija en doce meses, a contar de la fecha de recepción.

Si durante el plazo de garantía se acreditará la existencia de vicios o defecto en el suministro, tendrá derecho la Administración a reclamar del empresario la reposición de los bienes inadecuados o la reparación de los mismos si fuera suficiente.

Durante este plazo de garantía el suministrador tiene derecho a ser oído y a vigilar la aplicación de los bienes suministrados.

Si la Administración estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al empresario, se estaría a lo dispuesto en el artículo 277 del Reglamento.

7.3. Transcurrido el plazo de garantía se procederá a la devolución de la fianza, conforme a lo dispuesto en los artículos 279 y 386 del Reglamento.

8. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION

8.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y en su Reglamento.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

8.2. Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Este Pliego ha sido informado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía el día 13 de mayo de 1985.

Sevilla, (fecha).— Por la Empresa, por la Consejería de Economía e Industria

ORDEN de 17 de mayo de 1985, por la que se aprueba Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo para la contratación de suministro de bienes por concurso público.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con el fin de agilizar los trámites en los expedientes de contratación de suministro de bienes por concurso público, a formalizar por la Consejería de Economía e Industria, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, y a propuesta de la Secretaría General Técnica de esta Consejería,

DISPONGO:

1º. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo que figura como Anexo y que será de aplicación a todos los contratos de suministro de bienes por concurso público, a formalizar por la Consejería de Economía e Industria.

2º. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

ANEXO

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE SUMINISTROS DE BIENES MEDIANTE CONCURSO

1. OBJETO Y REGIMEN JURIDICO

1.1. El presente Pliego tiene por objeto la adquisición de

con destino a la Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía, bienes que se describen en el presupuesto que figura en el expediente.

1.2. La contratación del suministro que se adjudicará mediante el procedimiento de concurso, se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley de Contratos del Estado, Texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de

concurso y a tal fin resolverá en orden a la proposición que considere más ventajosa para los fines del mismo, en atención a los informes técnicos y documentación presentada, referencia de los concursantes y precio propuesto.

7.2. La Administración se reserva el derecho de declarar desierto el concurso, si ninguna de las proposiciones presentadas resultase conveniente a los fines de aquél.

8. OBLIGACIONES ESPECIALES Y GASTOS EXIGIBLES AL ADJUDICATARIO

8.1. El adjudicatario, en el plazo de veinticinco días a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación se obliga:

8.1.1. A constituir una fianza del cuatro por ciento del presupuesto total del suministro en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 350 del Reglamento a disposición del Organismo contratante.

8.1.2. A formalizar el contrato que deberá contener los requisitos que para cada caso, exigen los artículos 255 a 257 del Reglamento.

8.1.3. A satisfacer los gastos de formalización del contrato, los de materiales, los de personal, los transportes, los de instalación, los gastos de anuncios y los de asistencia técnica durante el período de garantía.

8.1.4. A designar una persona competente en la materia del trabajo que, con carácter de Delegado, ostentará la representación del mismo, y organizará y pondrá en práctica la realización del objeto del contrato.

9. PLAZO DEL CONTRATO

9.1. El plazo de ejecución total del contrato durará desde el día siguiente al de la fecha de la notificación de la adjudicación del contrato hasta el

10. PAGOS

10.1. El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos en el contrato, del material suministrado, puesto en destino y en condiciones de usos, a beneplácito de la Administración, previa comprobación de cantidades y calidades, mediante acto formal y positivo que se expresará en certificado extendido por la Comisión receptora.

10.2. El pago se efectuará previa presentación de la factura, por triplicado, pudiendo efectuarse pagos fraccionados.

El acto de recepción definitiva, en el supuesto de haber pagos fraccionados, habrá de acompañarse, en el último que se efectúe, sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe 10.1, respecto de los pagos anteriores.

11. PENALIDADES, RECEPCION, PLAZO DE GARANTIA Y DEVOLUCION DE LA FIANZA

11.1. Si el adjudicatario por causas imputables al mismo incurriera en mora en la entrega, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la fianza o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 138 del Reglamento. El importe se hará efectivo mediante deducción de los mismos en la correspondiente factura. En todo caso, la fianza responderá de su efectividad. El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que la Administración pudiere tener derecho por daños y perjuicios.

11.2. La recepción se efectuará por la Comisión que la Administración señale, integrado por la persona designada por el órgano contratante, el contratista y un representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

11.3. El plazo de garantía se fija en doce meses, a contar de la fecha de recepción.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en el suministro, tendrá derecho la Administración a reclamar al empresario la reposición de los bienes inadecuados o la reparación de los mismos si fuera suficiente.

Durante este plazo de garantía el suministrador tiene derecho a ser oído y a vigilar la aplicación de los bienes suministrados.

Si la Administración estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al empresario, se estará a lo dispuesto en el artículo 277 del Reglamento.

11.4. Transcurrido el plazo de garantía se procederá a la devolución de la fianza, conforme a lo dispuesto en los artículos 279 y 386 del Reglamento.

12. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION

12.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los

límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y en su Reglamento.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

12.2. Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

12.3. La Consejería designará un representante de la misma, en su caso, como Director del Trabajo, directamente responsable de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización del mismo, el cual podrá introducir las modificaciones que se juzgaran necesarias y oportunas. Este Director emitirá a la recepción del suministro informe sobre la procedencia o no de admitir como suficiente el trabajo efectuado.

12.4. Corresponde a la Administración ejercer la inspección y vigilancia del suministro contratado, a través del Director o persona que a estas efectos se designe. A este fin, el Contratista facilitará la visita y examen de cualquier proceso o fase del suministro.

Este Pliego ha sido informado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía el día 13 de mayo de 1985.

Sevilla, (fecha).— Por la Empresa. Por la Consejería de Economía e Industria

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 21 de mayo de 1985, de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, por la que se modifica el modelo de libro de registro en los hospitales.

El libro de registro de ingresos y altas, establecido con carácter obligatorio para todos los Hospitales, tanto públicos como privados, por el Real Decreto 1360/1976, de 21 de mayo, representa la única base homogénea de registro de datos para la estadística de la actividad hospitalaria, estableciéndose por Resolución de 10 de noviembre de 1976 el modelo de libro registro vigente.

No obstante, la experiencia acumulada obliga o replantear este modelo, para ajustarlo a las necesidades de información que requiere cada Centro y las propias estadísticas hospitalarias. En concreto, resulta necesario incluir en el libro de registro el servicio o unidad de especialización en que es ingresado el enfermo, los posibles traslados entre los servicios de que sea objeto durante su estancia en el Hospital, lo intervención quirúrgica o parto, en su caso, así como prever la posibilidad de codificar la información clínica básica (procedimiento quirúrgico y diagnóstico principal) para facilitar los estudios estadísticos sobre actividades y morbilidad hospitalaria.

Con ello se garantiza que la localización del paciente en el Hospital esté registrada en todo momento en la unidad de Admisión, Recepción e Información que las estadísticas de actividad puedan realizarse por servicios o especialidades y que quede registrada, junto al diagnóstico del enfermo, la actividad quirúrgica; información toda ella que el actual modelo de libro no posibilita.

En su virtud, esta Dirección General resuelve aprobar las siguientes normas:

Primera. El libro de registro de ingresos y altas regulados por el Real Decreto 1360/1976 de 21 de mayo se ajustará, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución al modelo que figura en el anexo I de la misma.

Segunda. El libro estará foliado y diligenciado por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y Consumo correspondiente. La diligencia se efectuará en la contraportada del libro, para lo cual en la misma figurará impreso el texto del anexo II de esta Resolución.

Tercera. Con el objeto de que queden reseñadas las sucesivas inspecciones realizadas por las Delegaciones Provinciales, en la contraportada de aquél se imprimirán los apartados que se recogen en el citado anexo II de esta Resolución.

Cuarta. Como norma general, cada establecimiento llevará un solo libro de registro de enfermos, que será cumplimentado por el servicio de Admisión, Recepción e Información en los momentos de ingreso y alta de cada enfermo. No obstante, aquellos Centros que tengan más de un servicio de admisión, llevarán un libro de registro en cada uno de ellos.

Quinta. En el libro de registro deberá figurar toda persona que haya ingresado en el centro para ser atendida, con la consiguiente ocupación de una cama. No se incluirán en el libro los recién nacidos normales, los acompañantes de los pacientes, los ocupantes de camas de hospital de día, hospital de noche, diálisis, donantes, etc., o los que se encuentren en observación de urgencias, mientras no se formalice su ingreso en admisión para una cama en funcionamiento del hospital.

Los recién nacidos que presenten cualquier proceso patológico que aconseje ser asistido por parte de los servicios clínicos del Hospital, se inscribirán en el libro de registro en el caso que se proceda a su ingreso.

Sexto. La cumplimentación de los distintos apartados del libro de registro se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Número de orden de entrada: comenzará con el primer ingreso producido cada año, numerando correlativamente los sucesivos ingresos que se produzcan hasta finalizar el mismo.

b) Número de historia clínica: se anotará el número que corresponda de acuerdo con el sistema de numeración que tenga establecido el Centro hospitalario. Este número será único para cada paciente atendido en el hospital.

c) Número de : queda reservado este espacio para la inscripción de cualquier otro número de identificación de interés para el Centro.

d) Fecha de ingreso: se cumplimentará en los espacios reservados al efecto.

e) Apellidos y nombre: se cumplimentará en los espacios y forma fijados al efecto.

f) Fecha de nacimiento: se cumplimentará en los espacios reservados al efecto.

g) Sexo: se marcará el cuadro que proceda.

h) Estado Civil: se marcará el cuadro que proceda.

i) Residencia habitual: se cumplimentará en los espacios y formas fijados al efecto.

j) Servicio de entrada: se consignará en este apartado el servicio o unidad de especialización a la que es asignado el enfermo a su ingreso en el hospital.

k) Diagnóstico de entrada: se expresará en el lugar reservado al efecto el diagnóstico, o diagnóstico de suposición que motivó el ingreso del enfermo en el Hospital. Se consignará así mismo, marcando el cuadro correspondiente, si el ingreso se realiza de carácter urgente o, por el contrario, si es ordinario o programado.

l) Traslados interservicios: se consignará en este apartado las unidades funcionales de especialización a las que sea trasladado el enfermo en el período en el que se encuentre hospitalizado en el Centro, según sea el primer, segundo o tercer traslado.

Quando se produzca un traslado entre servicios o unidades funcionales del Hospital, éste deberá ser comunicado de forma previa o inmediata al servicio de admisión, que lo anotará en la ficha a que hace referencia el apartado de esta Resolución, y en el libro de registro.

m) Fecha de traslado: se consignará en los espacios y forma reservados al efecto, según se trate del primer, segundo o tercer traslado.

n) Intervención quirúrgica o parto: se consignará la denominación de la intervención quirúrgica, o parto, en el caso de que lo hubiere.

ñ) Código: la Consejería de Salud y Consumo establecerá un sistema de codificación oficial de los procedimientos quirúrgicos, con fines de información estadística.

Mientras éste no sea publicado, el espacio se dejará en blanco. En los recuadros correspondientes se marcará si la intervención quirúrgica

es programada o urgente.

o) Fecha de intervención o parto: se cumplimentará en los espacios reservados al efecto. Para la hora de intervención quirúrgica, se considerará la de comienzo de la misma.

p) Diagnóstico definitivo: se expresará en este apartado el diagnóstico principal que haya motivado, a juicio del servicio clínico o facultativo, el ingreso y estancia del enfermo en el hospital.

q) Código: Se empleará a tal efecto el Sistema de codificación establecido en la Clasificación Internacional de Enfermedades, 9ª revisión de la Organización Mundial de la Salud.

Asimismo se indicará si se trata de un «caso nuevo» o de un «caso antiguo». Se considerará como caso nuevo cuando por primera vez se diagnostique al enfermo de un centro hospitalario la afección registrada como diagnóstico definitivo. También se consignará como caso nuevo, cuando el enfermo esté previamente diagnosticado de esta afección, pero su ingreso por la causa que se registra como diagnóstico principal es la primera vez que se produce en un centro hospitalario.

Por el contrario, se consignará como antiguo, si anteriormente se diagnosticó al enfermo en un centro hospitalario una afección igual o la ahora registrada como diagnóstico definitivo, y se puede afirmar que su aparición actual está condicionada o es la misma que aquélla.

r) Motivo de alta: se señalará el cuadro que proceda, según haya sido recogido en la ficha de enfermo por el servicio clínico correspondiente.

s) Número de orden de salida: se asignará el número 1 a la primera alta que se produzca en el año, numerando correlativamente las sucesivas hasta finalizar el año.

t) Otros datos de interés para el hospital: este espacio queda reservado a libre disposición del centro.

Séptima. Como elemento básico para la cumplimentación del libro de registro, deberá seguir funcionando la «ficha de enfermo», ajustada al nuevo formato del libro, tal como se recoge en el anexo III de la presente Resolución.

Esta ficha será cumplimentada, en la sección A, por el servicio de admisión, y en su sección B, por el servicio clínico o facultativo que dé el alta definitiva al enfermo. La sección A de la ficha deberá quedar archivada en el servicio de admisión, mientras que la sección B, una vez transcritos los datos al libro de registro, quedará a discreción del Centro, pudiéndose incorporar a la documentación clínica del enfermo.

Octava. La inspección de la cumplimentación del libro de registro será realizada por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y Consumo, al menos una vez al año. Como consecuencia de cada inspección se anotará en los lugares fijados al efecto los resultados de la misma.

La inspección deberá comprobar así mismo, el correcto archivo de las fichas de enfermo y que existe correspondencia entre los datos que figuran en éstas y en el libro de registro.

Novena. El nuevo modelo de libro de registro entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». Con el objeto de que exista una continuidad lógica en el anterior modelo, se comenzará un libro de nuevo modelo al término de uno antiguo, siguiendo la numeración correlativa de ingresos y altas, sin solución de continuidad.

Sevilla, 21 de mayo de 1985.— El Director General, Teodoro Montanay Rubio

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 1985, sobre adjudicación de las obras de Rehabilitación de edificios para Ayuntamiento de Espejo (Córdoba) (CO-84/08-A).

En cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería hace público que las obras de Rehabilitación de edificio para Ayuntamiento en Espejo (Córdoba) han sido adjudicadas directamente a favor de la Empresa Construcciones Hijos de José Cuenca S.A. en la cantidad de 3.687.593

pesetas que representa una baja del 4,17% sobre el Presupuesto de Contrata.

Sevilla, 21 de mayo de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 1985, sobre adjudicación definitiva de las obras de Rehabilitación de la Casa de la Sierra de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla) (SE-84/101-A).

En cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería hace público que las obras de Rehabilitación de la Casa de la Siera de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), han sido adjudicadas directamente a favor de la Empresa Sociedad Cooperativa Obrera de Construcción San Benito Abad, en la cantidad de 9.311.098 pesetas, que representa una baja del 8% sobre el Presupuesto de Contrata.

Sevilla, 21 de mayo de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

RESOLUCION de 21 de mayo de 1985, sobre adjudicación definitiva de las obras de Reforma y Adaptación del Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla).

En cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería hace público que las obras de Reforma y Adaptación del Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) han sido adjudicadas directamente a favor de la Empresa Alpresa y Díaz S.L. en la cantidad de 6.950.814 pesetas que represento una baja del 5,6% sobre el presupuesto de Contrata.

Sevilla, 21 de mayo de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

RESOLUCION de 21 de mayo de 1985, sobre adjudicación definitiva de las obras de Remodelación de la Plaza Palacio en Baena (Córdoba). (84/04-A).

En cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería hace público que las obras de Remodelación de la Plaza Palacio en Baena (Córdoba) han sido adjudicadas directamente a favor de la Empresa Construcciones Cecilio Poyato Caballero, en la cantidad de 8.227.019 pesetas.

Sevilla, 21 de mayo de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 31 de mayo de 1985, por la que se anuncia a concurso-subasta para la obra que se indica.

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ha resuelto anunciar a concurso-subasta la obra que a continuación se indica:

1. Sustitución de 18 unidades de E.G.B. en el Colegio Público «Valdés Leal» de Sevilla-Carretera de Carmona.

Presupuesto tipo de licitación: 83.719.000 pesetas.

Clasificación requerida: Grupo C, completo, Categoría E.

Plazo de ejecución: Doce (12) meses.

Declaración de urgencia: Esta obra está declarada de urgencia a todos los efectos del artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Fianza provisional: Dispensada según Real Decreto 1883/1979 de 1 de junio (Boletín Oficial del Estado de 2 de agosto).

Exposición de proyectos: El proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrán examinarse en los locales de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar de la Consejería de Educación y Ciencia, sitos en la Avda. de República Argentina, nº 23, planta 7ª, Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las diez a las trece horas. Asimismo podrán examinarse en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla.

Plazo de presentación de proposiciones. El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el día 3 de julio de 1985.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, Avda. de República Argentina, nº 21, planta 3ª, Sevilla. No se admitirán las proposiciones depositadas en Correos.

Documentación a presentar por los licitadores:

En el sobre A), proposición económica, en la forma que determina la cláusula 7.2. del Pliego de las Administrativas Particulares.

En el sobre B), capacidad para contratar, en la forma que determina la cláusula 7.3. del Pliego de las Administrativas Particulares.

En el sobre C), requisitos técnicos, en la forma que determina la cláusula 7.4. del Pliego de las Administrativas Particulares.

Admisión previa. La Mesa de Contratación el día 6 de julio de 1985, hará público en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, Avda. de República Argentina, nº 23, planta 7ª, Sevilla, la Resolución motivada de admisión previa a que alude el artículo 111 del Reglamento General de Contratación del Estado, así como los defectos observados en la documentación, concediendo para la subsanación de los mismos, un plazo no superior a tres días, a que se refiere el artículo 101 del mismo Texto Legal.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación el día 11 de julio de 1985, a las once (11) horas, en la Sala de Juntas, sita en la planta 1ª del número 21 B, de la Avda. de República Argentina, «Edificio Buenos Aires» de Sevilla.

Anuncio: El presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 31 de mayo de 1985.— El Viceconsejero, Juan Santaella López

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.